



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 1001-3-25-1818 11001-3-23-2489

Expedida: 27-dic-2023 - Ejecutoriada: 29-dic-2023 - Vigencia: 29-dic-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2 AGO 2023 FECHA DE EJECUTORIA: 13 AGO 2025

No. DE RADICACIÓN

11001-3-25-0897

FECHA DE RADICACIÓN

23-may.-2025

FECHA DE RDF

23-may.-2025

CATEGORIA: IV

PÁGINA

1

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

OTORGAR: MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) CONST Y LC CONST, en las modalidad(es) de OBRA NUEVA para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 6 155 C 20 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0184UODE Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050N20369691, Número de Manzana Catastral 029 y lote(s) de manzana catastral 031, Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico SL 2, correspondiente a la Urbanización CENTRO EMPRESARIAL 156 (Localidad Usaquén)... LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE CONSISTE EN LA REDELIMITACIÓN DE LAS ETAPAS 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y GENERACIÓN DE LA ETAPA 13 E Y 13 D DEL PROYECTO GENERAL POR ETAPAS DENOMINADO NORTH POINT. Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA ES PARA LA ETAPA 13 D, EN LA CUAL SE DESARROLLA UNA EDIFICACIÓN PARA UN TANQUE DE RESERVA DE AGUA POTABLE. Titular(es): KORNER SAS con NIT 901258454-7. Constructor responsable: VELANDIA TORRES WILSON GUILLERMO con CC 79754490 Mat: 25202154770CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No. 11 (San Cristobal Norte). Decr. 0377 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 8	c. USOS: UN	d. EDIFIC.: UN
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	RESIDENCIAL	1.2 MICRO - ZONIFICACION
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	h. MODALIDAD:	URBANISTICA	CERROS/ DEPOSITO LADERA
i. CODIGO	C/46-TA/SP/ Y OTROS AAERAE UPL TOBERIN	j. NORMA	DECRETO 336 DE 1992	
EDIFICABILIDAD UPL:		COMPLEMENTARIA		
1.3 AMENAZA / RIESGO.				
Movimiento en Masa:	Media-Alta	Inund. Encharcamiento:	No	Inund. Desbordamiento:
			No	Inund. por Av. Torrenciales:
			Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:
			No	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-23-2489	Licencia de Construcción	27-dic-2023	29-dic-2023	29-dic-2026	11001-3-23-1558

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	D
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	N/A	N/A	N/A	N/A	
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		N/A	N/A	N/A	N/A	
							2.4. ESTRATO
							4

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	NORTH POINT REGIMEN DE ETAPAS Y TANQUE						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.
LOTE	36819.34	VIVIENDA	176.70	0.00	0.00	176.70	0.00	0.00
SÓTANO (S)	176.70	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	0.00	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	0.00	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	176.70	TOTAL INTERVENIDO	176.70	0.00	0.00	176.70	0.00	0.00
LIBRE PRIMER PISO	36819.34	GESTION ANTERIOR				0.00		DEMOLICIÓN PARCIAL:
		TOTAL CONSTRUIDO				176.70		0.00
								M. LINEALES DE CERRAMIENTO:
								0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA	4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS	4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. No PISOS HABITABLES	a. TIPOLOGÍA:	a. ANTEJARDÍN
b. ALTURA MAX EN METROS	b. AISLAMIENTO	NO APLICA
c. SÓTANOS	LATERAL	NO APLICA
d. SEMISÓTANO	LATERAL	
e. No. EDIFICIOS	POSTERIOR	b. CERRAMIENTO
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR	Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	ENTRE EDIFICACIONE	c. VOLADIZO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	PATIOS	NO APLICA
i. INDICE DE OCUPACIÓN		NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO	4.5 ESTRUCTURAS	d. RETROCESOS
DESTINACIÓN	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS
ZONAS RECREATIVAS	b. TIPO DE ESTRUCTURA	CONTRA ZONAS VERDES O
SERVICIOS COMUNALES	c. MÉTODO DE DISEÑO	ESPACIOS PÚBLICOS
ESTACIONAM. ADICIONALES	d. GRADO DESEMPEÑO	0,00
	e. ANALISIS SÍSMICO	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (12)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL
2. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN TÍTULOS DE PROPIEDAD CONTENIDOS EN PLANO URBANÍSTICO Y EN GESTIONES ANTERIORES
3. EL PREDIO SE ENCUENTRA SEÑALADO CON EL CÓDIGO CAINE (URBANIZADOS NO EDIFICADOS) EN LOS MAPAS CU-5.4.2 A CU-5.4.3 - "EDIFICABILIDAD" DEL DECRETO 555 DE 2021, LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 313 DEL CITADO DECRETO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LE ES APLICABLE LA NORMA ORIGINAL DE LA URBANIZACIÓN DECRETO 336 DE 1992.
4. EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO APRUEBA LA REDELIMITACIÓN DE LAS ETAPAS 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y GENERACIÓN DE LA ETAPA 13 E Y 13 D Y SE APRUEBA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA ETAPA 13D ÚNICAMENTE, SEGÚN PLANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 2. DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 10º DEL DECRETO NACIONAL 1783 DE 2021
5. SE ACLARA QUE EL PUNTO 3.2 DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO CITA LAS ÁREAS DEL LOTE CORRESPONDIENTE AL SUPER LOTE 2, LAS ÁREAS CONSTRUIDAS QUE SE APRUEBAN SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. ÁREA DELIMITADA POR LA AGRUPACIÓN DE LOTES DE LA ETAPA 13D LA CUAL CORRESPONDE A 1040.38 M2, ÁREA DE SÓTANO 74.50 M2 SEMISÓTANO 101.80 M2, TOTAL CONSTRUIDO 176.70 M2 Y ÁREA LIBRE 1040.38 M2.
6. LAS ÁREAS ARQUITECTÓNICAS INDICADAS CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA ETAPA 13 D EN LA QUE SE LOCALIZA EL TANQUE DE AGUA POTABLE
7. EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE, EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO MODIFICA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA VIGENTE OTORGADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-23-2489 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, CON FECHA EJECUTORIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023
8. EN CUANTO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA QUE SE OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ DE TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDEN EN FIRME, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 1783 DE 2021.
9. LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DEBERÁ RADICARSE CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA LICENCIA. LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE LA INICIACIÓN DE OBRA POR PARTE DEL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1799 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-23-2489.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS REDIOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Curaduría	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Santiago Banguera T.P. 24878	Tatiana Reviakina T.P. 2520245104 CND	Marcela Forero T.P. 25622008-52788385	Luisa Moreno T.P. A203120-1013653982	

Acto Administrativo No. 1001-3-25-1815 11001-3-23-2489

Expedida: 27-dic-2023 - Ejecutoriada: 29-dic-2023 - Vigencia: 29-dic-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2 AGO 2025

FECHA DE EJECUTORIA: 13 AGO 2025

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00025320003317	05-ago.-25	176.70	\$8,482,000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorrbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
16. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
27. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
28. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
29. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
30. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
31. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
32. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
33. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
34. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
35. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entenderá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
36. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente.